



## CORTES GENERALES

---

**INFORME 22/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE MAYO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE FIJA PARA EL AÑO 2014 UN PORCENTAJE DE AJUSTE DE PAGOS DIRECTOS EN EL REGLAMENTO (CE) N° 79/2009 DEL CONSEJO [COM (2014) 175 FINAL] [2014/0097 (COD)].**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento n° 73/2009 del Consejo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 12 de mayo de 2013.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión de 8 de abril de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Daniel Serrano Coronado, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la propuesta de Reglamento pretende garantizar el buen funcionamiento del mercado interior para que resulte más eficiente. De acuerdo con el artículo 3.1.b del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es una competencia exclusiva de la Unión “el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior”. En consecuencia, el Gobierno concluye que el proyecto es conforme al principio de subsidiariedad.



## CORTES GENERALES

---

E. Se han recibido escritos del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Galicia, comunicando la no emisión de dictamen motivado o el archivo del expediente.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 13 de mayo de 2014, aprobó el presente

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.*

3.- A través de la propuesta objeto del presente informe, la Comisión Europea presenta al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de fijación de un porcentaje de ajuste de los pagos directos previstos en el Reglamento 73/2009 para apoyar al sector agrícola, fijándose dicho porcentaje de ajuste en un 1,301951%.

4.- La Propuesta consta de dos artículos. En el primero se fija en el porcentaje de reducción estableciendo que en los importes superiores a 2.000 euros que deban otorgarse a un agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2014 se reducirán en un 1,301951%. En el artículo segundo hace una salvedad de aplicación del contenido de la propuesta para Bulgaria, Rumanía y Croacia.

5.- El contexto de la propuesta debe entenderse dentro del marco que prevé el tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece como norma fundamental que



## CORTES GENERALES

---

rige la financiación de la Unión que el presupuesto anual de la Unión debe respetar el Marco Financiero Plurianual (MFP).

En este sentido, el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, establece, con el objetivo de apoyar al sector agrícola en caso de crisis graves que afecten a la producción o distribución agrícola, que debe crearse una reserva para crisis aplicando al principio de cada año una reducción en los pagos directos por medio del mecanismo de disciplina financiera.

Asimismo, y para garantizar que los importes destinados a la financiación de la política agrícola común (PAC) respetan los sublímites anuales aplicables al gasto relacionado con el mercado y a los pagos directos de la rúbrica 2 previstos en el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, el mecanismo de disciplina financiera debe aplicarse cuando las previsiones relativas a la financiación de los pagos directos y al gasto relacionado con el mercado indiquen que se rebasará el sublímite anual de la rúbrica 2 establecido en el marco financiero plurianual ajustado por cualquier transferencia financiera entre el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Este saldo neto disponible para los gastos del FEAGA para 2015 será fijado por el Reglamento de Ejecución de la Comisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en el contexto de la adopción del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se modifican los anexos financieros del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

6.- El artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, fija que el porcentaje de ajuste aplicable a los pagos directos únicamente debe aplicarse a los pagos directos superiores a 2.000 euros. Los pagos directos se están introduciendo progresivamente en Bulgaria, Rumanía y Croacia en el año civil 2014 y por este motivo la disciplina financiera no se aplicará en estos Estados miembros.

A fin de garantizar un trato equitativo entre agricultores, el porcentaje de ajuste debe aplicarse a los importes de los pagos directos que deban concederse a los agricultores con respecto a las solicitudes de ayuda presentadas únicamente en el año civil 2014, independientemente del momento en que se efectúe realmente el pago al agricultor.

7.- En cuanto a las repercusiones presupuestarias, la reducción total resultante de la aplicación de la disciplina financiera asciende a 433 millones de euros. El cálculo del



## CORTES GENERALES

---

porcentaje de ajuste de la disciplina financiera forma parte de la preparación del proyecto de presupuesto de 2015. El importe de la reserva para crisis en el sector agrícola, previsto para ser incluido en el proyecto de presupuesto de 2015 de la Comisión, asciende a 433 millones de euros a precios corrientes. Las primeras estimaciones de créditos presupuestarios para las ayudas directas y el gasto relacionado con el mercado revelan que probablemente no se sobrepasará el sublímite del FEAGA para 2015, una vez realizadas las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER. El saldo neto disponible para los gastos del FEAGA para 2015 utilizado como base para este cálculo es de 44.190 millones de euros.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos para el sector agrícola previsto en el Reglamento 73/2009, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**